

LABORAL

- ▶ **La empresa no puede obligar a los trabajadores a ceder su imagen de manera genérica.** Dado que nos encontramos ante un derecho fundamental, como es el de la propia imagen, no resulta válida una cesión genérica de la imagen del trabajador, incluida en una cláusula del contrato de trabajo, pues el consentimiento del trabajador se debe requerir de manera expresa y para el caso en particular que requiera la cesión. En concreto, la Sentencia de la Audiencia Nacional analiza el caso de una empresa de telemarketing, parte de los trabajadores de la cual realizan, entre sus funciones, video llamadas con los clientes. La sentencia obliga a la empresa a requerir el consentimiento de los trabajadores, ajustado de manera precisa y clara a los requerimientos de cada servicio concreto.
- ▶ **La falta de suscripción del compromiso de confidencialidad y derechos de propiedad industrial e intelectual por parte de un trabajador, motivo justificado de despido.** Así lo ha sentenciado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que considera que la decisión extintiva de la empresa resulta proporcional a la gravedad y trascendencia de la reiterada e injustificada conducta de la trabajadora que se niega a firmar el compromiso de confidencialidad y protección de derechos. Según la Sala Social, la importancia de este compromiso viene dada por la actividad a la que se dedica la compañía y por la exigencia de sus clientes, entre los que figuran Administraciones Públicas, como el Ministerio de Defensa.
- ▶ **Es nulo el despido colectivo de una empresa integrante de un grupo mercantil, no patológico, que no aporta las cuentas anuales del resto de sociedades del grupo.** La Sala Social del Tribunal Supremo ha declarado nulo el despido colectivo realizado por un concesionario de coches, que pertenece a un grupo empresarial, por no haber aportado, durante el periodo de consultas, las cuentas anuales del resto de empresas del grupo. Considera el Alto Tribunal

que a pesar de que no se trate de un grupo patológico a efectos laborales, la exigencia de aportar las cuentas anuales del resto de sociedades se enmarca dentro de los requisitos de proporcionar la información necesaria para abordar con las mínimas garantías, el periodo de consultas y así poder conocer documentalmente la situación económica real de la empresa.

- ▶ **La empresa no puede imponer una reducción de jornada obligatoria durante los meses de verano.** La Audiencia Nacional rechaza que una empresa pueda imponer unilateralmente el calendario laboral, con una reducción de la jornada durante los meses de verano, pues el convenio colectivo de aplicación establece que el calendario se deberá elaborar previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Considera la Sala que la alteración del horario, aparte de realizarse incumpliendo el procedimiento establecido, implica repercusiones sobre el eventual exceso de jornada en cómputo anual y por tanto en la desaparición de los días y/u horas libres compensatorios, que es el sistema establecido en el convenio colectivo.

- ▶ **El tiempo que el personal de enfermería dedica a informar al turno siguiente sobre el estado de los pacientes computa como jornada laboral.** Así lo ha confirmado el Tribunal Supremo que considera que el tiempo que los enfermeros dedican a transmitir información sobre los pacientes para garantizar así su continuidad asistencial, debe tener la consideración de tiempo de trabajo efectivo y por ello computarse dentro de la jornada laboral. Argumenta el Tribunal que durante el cambio de turno se ejercita actividad profesional, transmitiendo la información medico/sanitaria necesaria para el correcto seguimiento del paciente y por tanto se trata de una tarea de absoluta necesidad y no de simple conveniencia.

- ▶ **El conyugue divorciado que recibió la pensión compensatoria por medio de un pago único no tiene derecho a pensión de viudedad.** Tal y como ha sentenciado el Tribunal Supremo, para el acceso a la pensión de viudedad del

conyugue divorciado, el legislador solamente se refiere al perceptor de pensión compensatoria de pago periódico, la cual se extingue en el momento de la defunción de causante. Por ello, no se incluye la prestación de pago único, que se extinguió en el momento en que fue abonada íntegramente. Recuerda el Alto Tribunal que la pensión de viudedad no guarda relación con el estado de necesidad del beneficiario sino con la pérdida de la pensión económica que éste venía percibiendo periódicamente del fallecido, y que ha perdido en el momento de su defunción.

CIVIL

- ▶ **La compensación por gran retraso de un vuelo con escala se calcula en función de la distancia a “vuelo de pájaro” entre los aeropuertos de salida y llegada.** Así lo ha sentenciado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al considerar que el fundamento de la compensación económica consiste en haber sufrido una pérdida de tiempo, de tal forma que la diferencia en la distancia recorrida entre un vuelo directo y un vuelo con conexión no influye por sí misma en la intensidad de la molestia. Por ello, al establecer el importe de la compensación económica, tan solo puede tomarse en consideración la distancia entre el lugar del primer despegue y la destinación final, excluyendo los eventuales vuelos de conexión.

ACTUALIDAD PimeD’Advocats

- ▶ **Nueva edición de “Esmorzars amb PIMED”.** El próximo viernes día 29 de septiembre de 2017, tendrá lugar una nueva edición de los “Esmorzars amb PIMED”, un ciclo de coloquios organizados por la PimeD’Advocats, y que desde hace años propone a los abogados y otros juristas en general, un punto de

encuentro en el que, tras una breve ponencia, de aproximadamente una hora y en la que se tratan varios temas de interés para el sector, se realiza un coloquio entre los asistentes y el ponente, a la vez que se sirve un desayuno variado. En esta ocasión, el encuentro estará dedicado al Compliance Penal para los despachos de abogados y será impartido por Anna Núñez Miró, abogada especialista en Corporate Defense y coordinadora del área de Compliance Penal de Molins & Silva, que expondrá como afecta el Compliance a los abogados. Podéis encontrar más información en el siguiente enlace: <https://pimedadvocats.cat/seminari-compliance/>

ACTUALIDAD DE NUESTRO DESPACHO

- ▶ **En Bufete Pedrola estrenamos página web.** Con una nueva imagen y más funcionalidades, nos permitirá poner a vuestra disposición todas las publicaciones que realizamos así como las novedades de más relevancia del sector. También encontrareis información sobre nuestra actividad y campos de actuación así como los varios canales para contactar con nosotros. A pesar de que todavía nos quedan algunos cambios para introducir, os invitamos a visitar la web en el siguiente enlace: <http://www.bufetepedrola.com/>

Barcelona, septiembre de 2017.